



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa **“Sociedad Educacional E Inversiones Vecsa Ltda, Rut: 77.387.480-8**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0059 / 02

Antofagasta, 10 FEB 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 27 de diciembre del 2013, la fiscalizadora Doña Karen Espinoza Ramirez, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa “Sociedad Educacional E Inversiones Vecsa Ltda, Rut: 77.387.480-8, domiciliada en Aconcagua N° 3009, Comuna de Calama, Región de Antofagasta, representada legalmente por don Juan Alberto Vega Espinoza, respecto del curso “Bases De La Filosofía Montessori”, Código SENCE 1237904094, Código de Acción N°4327912, realizado por el OTEC entro De Estudios Y Capacitación Montessori Limitada, según lo informado al SENCE.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación:

a) Se constata la existencia de tramo de franquicia superior al real, según el nivel remuneracional del trabajador que se detalla a continuación:

<i>N°</i>	<i>Trabajador</i>	<i>Rut</i>	<i>Tramo Informado (tope máx. \$1.000.125 100% Bruto) (tope 50% \$2.000.251)</i>	<i>Remuneración Bruta Percibida</i>	<i>Tramo Correcto</i>	<i>Acción de Capacitación</i>
1	Irma Araya Ramírez	8.994.478-3	100%	\$1.042.858.-	50%	4327912
2	Manuel Barraza Silbia	11.505.564-k	100%	\$ 1.027.983.-	50%	4327912
3	Roxana Carrasco	11.118.894-7	100%	\$ 1.114.023.-	50%	4327912
4	Jonathan Riquelme Astoga	14.599.927-8	100%	\$ 1.018.973.-	50%	4327912
5	Eduardo Sermeño Arias	8.521.254-0	100%	\$ 1.101.714.-	50%	4327912

3.- Que mediante la propia Acta de Fiscalización N°160-02, y el Oficio Ordinario (D.R II) N°881-02 de fecha 18 de octubre 2013, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas a la empresa ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 24 de octubre 2013.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°3935-02, de fecha 15 de noviembre, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, mediante la misiva señala substancialmente lo siguiente: *“EN LO PRINCIPALMENTE: En relación a los cargos levantados por la incorrecta o errónea información, derivada de la capacitación “BASES DE LA FILOSOFIA MONTESSORI” Código Sence número 1237904094, Código de Acción número 4327912, con fecha de inicio el 20 de febrero del 2013 y término el 22 de febrero de 2013 la solicitud del 100% de franquicia para algunos funcionario que por tramo salarial solo les correspondía el 50%, vengo a señalar humildemente a Usted, que según investigación interna, deducimos que estos se produjo por un error de la plataforma virtual de la página del SENCE, ya que por defecto el borrador dónde se desarrolló la organización de dicha capacitación se trató de no incurrir en errores, nos asesoramos directamente con SENCE Antofagasta para estos efectos, y en esos registros los funcionarios observados figuran con 50% correspondiente al tramo de sus ingresos. Además se presentó en listas distintas los funcionarios que tenían contrato vigente y aquellos con contratos de capacitación. Al momento de llenar los datos en la planilla de la Página SENCE, se produjo un cambio en estos 5 funcionarios. Cabe señalar, que se han hecho otras solicitudes con menos funcionarios y no ha existido problema alguno. Adjunto copia del borrador antes señalado, como parte de la investigación interna de esta situación que ha tenido problemas no deseados ni queridos por la administración.... Ruego a entonces a usted que en virtud de vuestras facultades tenga a bien tener por aceptadas estos descargos y absolver de sanción a nuestra institución, teniendo por cumplidas las enmiendas solicitadas, ya que como lo expresamos anteriormente, no hay intensión positiva de generar daño de ningún tipo a vuestro servicio, ni menos aprovecharnos de él. De haber alguna falta, esta solo ha sido por error de la página de internet www.sence.cl y nunca como mecanismo ni practica de acceder a beneficios que no nos correspondan. SEGUNDO OTROSÍ: adjunto los siguientes documentos:*

- *Planilla interna de coordinación del curso en donde se destaca el tramo asignado antes de ingresarlo a la página de SENCE. Estos para ayuda y mejor resolver de nuestros descargos.*
- *Copia del sobre de Corres de Chile indicando la fecha de recepción del Ordinario 0881/02 para determinar el plazo de contestación según consta en los artículos 45 y siguientes de la Ley 19.880”.*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que la empresa efectivamente comunicó de manera errónea a 5 participantes de la acción N°4327912, en tramo de franquicia tributaria superior al real según su nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso.
- b) No es admisible el descargo efectuado por la empresa al señalar que la infracción *“se produjo por un error de la plataforma virtual de la página del SENCE, ya que por defecto el listado arroja 100% y el usuario debe cambiarlo”*. Toda vez, que es obligación de la propia empresa que utiliza el sistema de capacitación vía franquicia tributaria del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, verificar que la información entregada al SENCE, sea la correcta, accediendo así a los beneficios que el Sistema de Capacitación contempla, cumpliendo de esta manera la finalidad que la Ley le asigna, siendo en consecuencia responsables de la entrega de la información, en pleno conocimiento de la normativa legal de los tramos de franquicia tributaria según el artículo 30 y siguientes del Reglamento General N°98.

- c) Que existe un reconocimiento explícito de parte de la empresa, respecto de la infracción detectada. Antecedente que sumado a los demás hechos constitutivos de infracción, hacen meritorio la aplicación de una multa, según el artículo 79 del Reglamento General.
- d) Si bien es cierto, la empresa infractora acredita documentalmente la gestión subsanatoria de los tramos incorrectamente impetrados con el propósito de corregir la transgresión, no es menos exacto que dicha rectificación obedece exclusivamente como efecto de tomar conocimiento de la infracción por medio del proceso fiscalizadorio, que de no haber mediado la empresa contribuyente habría recibido un monto indebido asociado a la franquicia tributaria, ocasionando detrimento patrimonial fiscal.
- e) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a establecido en los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, que dispone la facultad de este Servicio para la aplicación de multas de conformidad a lo establecido en el artículo N° 75 del Estatuto, a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, y debido a que la conducta irregular descrita se encuentra contenida y sancionada en el artículo 74, número 2. del D.S. N°98, de 1997, que señala: “Se aplicará el Tramo Dos de multa en las siguientes situaciones: 2. La entrega de información al Servicio errónea o inexacta.”, es que se deberá aplicar la multa dispuesta en la norma citada.

6.- Que el informe de fiscalización N°160-02/2013, de fecha 28/01/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, **registra 01 multa** anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la empresa “Sociedad Educacional E Inversiones Vecsa Ltda, Rut: 77.387.480-8.”, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) **Multa equivalente a 18 UTM, en razón de “La entrega de información al Servicio Errónea o Inexacta”**, específicamente al detectarse que 5 de los participantes inscritos en la acción N°4327912, fueron comunicados en un tramo superior al real, de acuerdo al nivel remuneracional del mes anterior al del inicio del curso. En efecto, Los participantes Irma Araya Ramirez, RUT 8.994.478-3; Manuel Barraza Silbia, RUT 11.505.564-K; Roxana Carrasco Parra, RUT 11.118.894-7; Jonathan Riquelme Astoga, RUT 14.599.927-8; y Eduardo Sermeño Arias, RUT 8.521.254-0, fueron comunicados en un 100%, en circunstancias que sólo le correspondía un 50%. **Infracción que se encuentra prevista en el artículo 74 N°2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- “Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo en el artículo 41, en relación en el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP/KER

Distribución:

- Representante Empresa Soc. Educacional Inversiones Vecsa Ltda.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

77387480-8

Buscar

Razon Social: Soc. Educ. E Inversiones Vecsa Ltda.

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	69	23/01/13	CMAP
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	59	10/02/2014	CMAP

Existe(n) 1 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: SOC EDUCACIONAL E INVERSIONES VECSA LTDA			Folio	0007	2316
Dirección	0010		Comuna	0008	CALAMA
Rut/Rol	0003	77387480-8	Formulario: 47	Vencimiento	0015 01-04-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	ACONCAGUA 3009	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO RESOLUCION	0024	059-02	FECHA RESOLUCION	0025	20140210
FECH PROP.SANCION	0027	20140128	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	160	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	18,00	VALOR U.M.EMISION	0076	41.181,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	41.181,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 74 N°2, DEL REGLAMENTO GENERAL N°98, DE LA LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20140212			
MULTAS SENCE	0596	741.258			

Valido Hasta	28-02-2014	TOTAL PLAZO	91	741.258
Fecha Emision	12-02-2014			

CID



0212161574041402280471831K

- Documento generado a las: 16:19
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77387480 - 8	SOC. EDUC. E INVERSIONES VECSA LTDA.		
Región	Antofagasta		N° Resolución	59
Monto	18		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	12/02/14	Hora de Ingreso	16:13:56	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------